

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes
(Dirección Técnica)

Anunciando el extravío de las colecciones de cupones de racionamiento que se expresan

Habiendo sufrido extravío las colecciones de cupones de racionamiento de adultos e infantil del primer semestre del año actual, de las series que a continuación se expresan:

= ADULTOS =

Serie CR, número 242.765.

Serie J, números 19.379, 19.380, 19.381, 34.156 y 702.333.

Serie S, números 341.504 y 372.200.

Serie T, número 40.490.

Serie SS, números 10.251, 10.252, 10.253, 10.380, 11.589, 33.791, 33.792, 39.702, 39.832, 39.927, 61.818, 111.189, 113.437, 129.747, 129.748 y 157.479.

= INFANTIL =

Serie J, número 35.820.

Se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas colecciones de cupones quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 25 de junio de 1945.—El Comisario general, Rufino Beltrán. 1906

Anunciando el extravío de la guía de circulación que se menciona

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes,

Delegación Especial del Campo de Gibraltar, Fiscalías de Tasas y Autoridades Gubernativas, que ha sufrido extravío la guía única de circulación siguiente:

Serie BA-1, número 019.273, expedida por la Delegación Provincial de Badajoz, a nombre de don Victoriano Sanfélix Estévez, la cual amparaba el transporte de cincuenta kilos de aceite de oliva desde Santa Marta a Mérida, figurando como consignatario el mismo.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos y Agentes de la Autoridad, se ejercerá la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General en el caso de ser hallada, y comunicando, al propio tiempo, el nombre y circunstancias de la persona o entidad que transportase con ella.

Madrid, 2 de julio de 1945.—El Comisario general, P. D., el Director técnico, José Marín. 1933

JUNTA PROVINCIAL DEL SERVICIO DE LIBERTAD VIGILADA

Se hace saber a los Presidentes de las Juntas Locales que no cumplimentaron lo dispuesto en el párrafo final de la Circular número 1-B del Servicio, inserta en el número 139 de este «Boletín Oficial», correspondiente al día 11 de Junio próximo pasado, la obligación que tienen de remitir *el enterado* de la misma a esta Junta Provincial, dentro del plazo improrrogable de cinco días; apercibiéndoles de que, en caso de no hacerlo, serán sancionados con arreglo a las normas del Servicio.—El Presidente, José-Antonio Tabernilla.—El Vicesecretario, Francisco Bernal. 1957

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Gualda, los expedientes de habilitación y suplemento de crédito, por quince días.

Rebollosa de Hita, las cuentas municipales del año 1944, por quince días.

Atienza, id. id., por id.

Archilla, id. id. de 1936 al 44, por id.

Bujarrabal, id. id. de 1940 al 44, por id.

Estriégana, id. id. 1941 al 44, por id.

Carabias, el expediente de transferencia de crédito, por quince días.

Rillo de Gallo, el expediente de suplemento de crédito, por quince días.

Puebla de Beleña, id. id., por id.

Matarrubia, id. id., por id.

Herrería, id. id., por id.

Brihuega, id. id., por id.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE GUADALAJARA

Circular núm. 44

De interés para la Industria y el Comercio

En cumplimiento de la consigna del Fuero, que establece como retribución del trabajo la suficiente para proporcionar al trabajador y a su familia una vida moral y digna, vienen incluyendo las modernas Reglamentaciones un Plus de Cargas Familiares que representa un primer paso para el salario familiar y para reintegrar al hogar a las mujeres casadas que trabajen.

La magnífica acogida que ha dispensado esta innovación y los altos y trascendentales principios a los que sirve, aconsejan extender esta mejora a aquellas Empresas cuyo personal no la disfruta todavía, sin perjuicio de que las nuevas Reglamentaciones que se aprueben puedan aumentar el porcentaje mínimo que la presente disposición determina para constituir el fondo del Plus en la medida que permita la situación económica general de la actividad de que se trate, así como introducir las oportunas mejoras del sistema.

Por todo ello, con fecha 19 de Junio último («Boletín Oficial del Estado» del 30, número 181); el excelentísimo señor Ministro de Trabajo, dispuso lo siguiente:

«Artículo 1.º En atención a las cargas familiares de los trabajadores se establece un Plus que será aplicable a las Empresas dedicadas a la Industria y al Comercio que no lo tenga implantado y que no resulten excluidas en el artículo siguiente o en disposiciones posteriores.

Artículo 2.º Quedan excluidos de la aplicación de esta Orden:

a) Los trabajos de carácter familiar, en los que solamente estén ocupadas personas de la familia o por ellas aceptadas, bajo la dirección de uno de sus miembros, siempre que los trabajos no se consideren asalariados.

b) Los trabajos que, sin carácter familiar, se ejecuten ocasionalmente mediante los llamados servicios amistosos, benévolos y de buena vecindad.

c) El servicio doméstico.

d) El trabajo a domicilio.

e) Los talleres de confección, vestido y tocado que cuenten con menos de diez trabajadores y no ocupen personal masculino.

f) Las actividades en las cuales se trabaje a la parte como modo exclusivo de remuneración.

g) La construcción de edificios y obras de duración

real menor de un trimestre, por lo que se refiere al personal que lleve menos de seis meses de servicios continuados en la misma Empresa constructora.

h) Las actividades que tengan establecido el Plus de Cargas Familiares con anterioridad, las cuales continuarán rigiéndose por sus normas específicas, sin perjuicio de aplicarles las que se consignan en la presente disposición con el carácter de supletorias y complementarias en cuanto no se opongan a aquéllas.

Artículo 3.º El Plus de Cargas Familiares que la presente disposición establece, se regirá por las siguientes normas:

1.º El Fondo del Plus representará en cada Empresa el cinco por ciento de la nómina correspondiente al trimestre natural anterior, entendiéndose a estos efectos por nómina la totalidad de las cantidades abonadas al personal en el indicado período.

2.º Dicho fondo se repartirá por el sistema de puntos en la siguiente proporción:

Casados	5 puntos.
Casados o viudos con un hijo	6 »
» » » dos hijos	7 »
» » » tres »	8 »
» » » cuatro »	10 »
» » » cinco »	13 »
» » » seis »	16 »
» » » siete »	19 »
» » » ocho »	22 »
» » » nueve »	25 »
» » » diez »	30 »

Por cada hijo que exceda de los diez, cinco puntos más.

3.º Para cobrar los puntos por razón de matrimonio son requisitos indispensables que la unión sea legítima y que la mujer no trabaje por cuenta propia o ajena, salvo en caso de incapacidad o imposibilidad del marido. Cuando ambos cónyuges trabajen, percibirá el marido solamente los puntos que correspondan por los hijos que otorgan tal derecho.

El trabajador separado de su consorte y de los hijos, perderá el derecho a los puntos, siempre que sea el culpable de la separación; a estos efectos se estará a la declaración judicial y a falta de ella se presumirá inocente el cónyuge que permanezca en el hogar y al cuidado de los hijos, o el que declare la Dirección General de Trabajo, en los casos de duda.

El cónyuge inocente percibirá los cinco puntos del matrimonio y los que le correspondan, en atención al número de hijos que tenga en su compañía; y el culpable tan sólo los correspondientes a los hijos que con él convivan de modo permanente.

4.º El viudo o viuda con hijos, cuando éstos no se computen de acuerdo con lo establecido en la norma siguiente, conservarán los cinco puntos como los casados.

5.º Sólo se computarán los hijos legítimos, legítimos o adoptivos de cualquiera de los cónyuges, menores de veintitrés años y que no estén colocados ni cobren sueldo o retribución alguna.

Se contarán sin embargo, los que, aun siendo mayores de 23 años, se hallen absolutamente incapacitados para todo trabajo y aquellos otros cuya retribución se

derive de un contrato de aprendizaje, hasta que cumplan la edad de diecisiete años.

El personal accidentado con incapacidad temporal o en vacaciones, y el que se halle enfermo, continuará percibiendo el Plus mientras cobre indemnización o remuneración.

6.ª Para efectuar el reparto, se determinará en primer lugar, la cantidad correspondiente a cada punto. A tal efecto, se dividirá el fondo del Plus, por la suma total de puntos que resulte de aplicar al personal la escala de la norma segunda.

Las Empresas que lo prefieran, podrán verificar semestralmente o mensualmente las operaciones necesarias para determinar el valor del punto, poniéndolo en conocimiento de la Dirección General de Trabajo o de la Delegación de Trabajo que corresponda, según que desenvuelva sus actividades en varias provincias o en una sola; en tales casos, se entenderá que estos períodos sustituyen al trimestre cuantas veces se hace referencia a éste en la presente Orden.

7.ª Cada trabajador con derecho a este Plus de Cargas Familiares percibirá la cantidad que resulte de multiplicar el cociente de la división expresada en el párrafo primero de la norma anterior, por el número de puntos que según las circunstancias familiares se le hayan reconocido.

8.ª El Plus de Cargas Familiares se pagará por meses; ello no obstante, las Empresas que lo prefieran podrán abonar semanalmente al personal que cobre en esta forma, lo que, resulte de dividir la cantidad que le correspondería percibir en dicho período trimestral por las trece semanas del trimestre.

9.ª No se podrá percibir el Plus en más de una Empresa, debiendo cobrarse íntegramente en aquélla que el empleado elija. Cuando se trate de personal que preste su trabajo exclusivamente por el sistema de horas, percibirá el Plus también en la empresa que elija, pero solamente en proporción al tiempo contratado.

10. Las cantidades que correspondan a los trabajadores que causen baja desde el día en que ésta se produzca, así como las que dejen de pagarse por cualquier circunstancia, durante un trimestre, incrementarán el Fondo del Plus del período siguiente.

11. El personal que ingrese después de establecido el valor del punto percibirá el Plus que le corresponda según su situación familiar, pero solamente en proporción al tiempo que reste del período ya iniciado.

A tal efecto, la Empresa anticipará las cantidades necesarias, de las que se reintegrará con cargo al fondo del período siguiente. La falsedad u omisión de datos en las oportunas declaraciones que el trabajador deba formalizar determinará la pérdida del derecho al Plus, durante un semestre, y la reincidencia, la pérdida definitiva de este beneficio.

12. Las situaciones familiares referidas al día primero del trimestre natural, habrán de declararse por los interesados dentro de los diez primeros del mismo, sin que puedan tenerse en cuenta hasta el período siguiente las alteraciones que se produzcan en el transcurso del mismo.

13. Las Empresas que carezcan de personal con derecho al Plus de Cargas Familiares distribuirán el

fondo del mismo entre todos sus trabajadores, en proporción a sus sueldos, excluyéndose del reparto a quienes desempeñen los cargos enumerados en el artículo séptimo de la Ley de Contrato de Trabajo.

14. Para entender en cuanto se relacione con este Plus, se constituirá en cada Empresa una Comisión integrada por el Jefe de la misma o persona en quien delegue, y de uno a cuatro trabajadores que aquél designará, previa propuesta en terna del Sindicato, el cual procurará que estén representadas las diversas categorías profesionales.

15. El Plus de Cargas Familiares no se computará para la liquidación de cuotas de los Seguros y Subsidios Sociales.

Artículo 4.º Queda facultada la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas resoluciones exija el cumplimiento de la presente disposición, así como para acordar las normas específicas, y las inclusiones o exclusiones aplicables a determinadas actividades cuyas circunstancias o características reclamen un régimen especial.

Artículo 5.º Esta Orden entrará en vigor el día primero de Junio de 1945, debiendo tomarse como base para la determinación del Plus de Cargas Familiares la nómina del cuatrimestre Marzo-Junio y las situaciones familiares creadas hasta 1.º de Julio. El valor del punto que resulte regirá hasta el 30 de Septiembre próximo.»

Lo que esta Delegación hace público para conocimiento y más exacto cumplimiento. Advirtiéndole que su incumplimiento será sancionado severamente.

Guadalajara 12 de Julio de 1945.—El Delegado provincial de Trabajo, Juan Antonio Gimeno Fernández.

1963

BATALLON MONTAÑA TALAVERA NUM. 115

= Requisitoria =

Dámaso Checa Ruiz, hijo de Simeón y de Carmen, natural de Molina de Aragón, provincia de Guadalajara, de estado soltero, de 22 años de edad, con una cicatriz en el carrillo derecho, domiciliado últimamente en Molina de Aragón, y Timoteo Santos González, hijo de Pablo y de Francisca, natural de Cedejas de la Torre, provincia de Guadalajara, de estado soltero, de 25 años de edad, domiciliado últimamente en Cedejas de la Torre, vestidos los dos con sahariana, pantalón noruego, polainas y gorro, todo ello de pana y con borceguíes negros, que se hallaban prestando sus servicios militares en la Compañía de Armas de Acompañamiento del Batallón Cazadores de Montaña «Talavera» número 115, destacada en Arañones (Huesca), a los cuales se les instruye causa por el delito de desertión, comparecerán en el término de diez días, a partir de la presente requisitoria, ante el Juez instructor don Jesús Florián Lázaro, Alférez de complemento del indicado Batallón con residencia en Berdún (Huesca).

Berdún (Huesca) a 3 de Julio de 1945.—El Alférez Juez instructor, Jesús Florián Lázaro.

1931

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE GUADALAJARA

PERMISOS de Circulación de Automóviles expedidos por la Jefatura de Obras Públicas de Guadalajara durante el mes de Junio de 1945, artículo 252 a) del vigente Código de la Circulación.

Número de matrícula.	Categoría..	Día de la inscripción....	MOTOR			Forma	Número de asientos..	Tara	Carga máxima	NOMBRE Y APELLIDOS PROPIETARIO	DOMICILIO	Servicio.....
			Marca	Número	Cil.							
2102 1.ª	12	Velocette...	AC-1143 Bastidor B-1122	1	2	Motocicleta.	1	68	—	Celedonio Sánchez.....	Guadalajara.....	P.

Guadalajara 3 de Julio de 1945.—El Ingeniero Jefe, F. Enriquez.

RELACION de transferencias de automóviles diligenciadas por la Jefatura de Obras Públicas de Guadalajara durante el mes de Junio de 1945, artículo 252 b) del vigente Código de la Circulación.

AUTOMOVIL			CEDENTE		ADQUIRENTE	
Marca	Número de matrícula	NOMBRE	DOMICILIO	NOMBRE	DOMICILIO	
G. M. C.	V-13049..	Raimundo Ochaíta Bachiller.....	Guadalajara.....	Andrés Salmerón Ortiz.....	Villar de Cobeta (Guadalajara).	
Federal.....	SE 19253.	Ernesto Gómez de Arce	Madrid, Nicasio Gallego, 17.....	Tiburcio Ayuso Arroyo.....	Guadalajara.	
Renault.....	V 18461..	Francisco Bonet Ariza.....	Valencia, Lepanto, 24	Antonio Huerta Camarero.....	Almonacid de Zorita (Guadalajara).	
Motosacoche	M-67015.	Antonio Valenciano Oseñalde.....	Madrid, General Oraan, 5	Antonio Yela	La Cabrera (Guadalajara).	
Ford	GU 1994.	Mateo Portillo López.....	Galve de Sorbe (Guadalajara)	José Gómez López	Campisábalos (Guadalajara).	
Ford	GU 2025.	Nicolás Ortiz Cuevas.....	Guadalajara.....	Joaquín Fernández López	Guadalajara.	
Bussig.....	SS-11118.	Domingo Alonso Redondo	Fontanar Guadalajara).....	Juan Serrano Ibáñez.....	Sigüenza (Guadalajara).	
Ford	M-60421.	Cesáreo Oliver Cerdán.....	Madrid, Avenida José Antonio, 37..	Lope Sotillo Garcia	Guadalajara.	
Berliet	GU 2065.	Juan José Sanz López.....	Molina de Aragón (Guadalajara)...	Gregorio Ros Azpicueta.....	Molina de Aragón Guadalajara.	
Peugeot....	M-53912.	Pedro de Alzaga Nadales.....	Madrid, Lagasca, 73.....	Prudencio Ruiz S Emeterio	Pareja (Guadalajara).	

Guadalajara 3 de Julio de 1945.—El Ingeniero Jefe, F. Enriquez.